

**TÉNGASE POR INCORPORADAS DENUNCIAS EN CONTRA
DE SOCIEDAD AGRÍCOLA EL TRANQUE DE ANGOSTURA
LIMITADA**

RES. EX. D.S.C./P.S.A. N° 001139/ ROL D-027-2013

Santiago, 27 DICIEMBRE 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 549, de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de Merazón..

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 9 de diciembre de 2013, mediante la Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N°1.199 la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a reformular cargos contra Sociedad Agrícola el Tranque de Angostura Limitada (en adelante e indistintamente, “el titular” o “SAETA”), titular del proyecto “Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos, Planteles de Cerdos, Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura”, calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N°23, de 31 de enero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O’ Higgins (en adelante, “RCA N° 23/2006”), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a) de la LO-SMA.

2. Las infracciones imputadas se relacionan con incumplimientos asociados a el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos, y a la emanación de olores molestos.

3. Con fecha 01 de febrero del año 2016 el titular presentó descargos, dentro del plazo ampliado mediante la Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N°30, los que se tuvieron por presentados mediante Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N°000694.



4. Adicionalmente, durante la tramitación del presente procedimiento esta Superintendencia del Medio Ambiente recibió las denuncias individualizadas en la Tabla N° 1, asociadas a malos olores presuntamente originados por las actividades desarrolladas por la empresa.

Tabla N° 1: Denuncias recibidas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Contenido de la denuncia
1	2721	29-07-2014	Junta de Vecinos Valle Hermoso	Emanación de malos olores.
2	245-2016	26-02-2016	Ilustre Municipalidad de Mostazal	Emanación de olores molestos, proliferación de vectores y riesgo para la salud de los habitantes de la comuna de Mostazal. .

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

5. Como es posible advertir, las materias denunciadas dicen directa relación con la emanación de olores molestos. En razón de lo anterior, se hace preciso incorporar dichas denuncias al expediente administrativo y a su vez, otorgar el carácter de interesado a Junta de Vecinos Valle Hermoso y a Ilustre Municipalidad de Mostazal, por tratarse de las mismas materias objeto del presente procedimiento administrativo.

6. Así, La inclusión de estas denuncias en el presente procedimiento se funda en la aplicación del principio de economía procedimental, contenido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880¹, toda vez que se refieren a hechos que gozan de identidad sustancia y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso².

RESUELVO:

I. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, las denuncias identificadas en la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LOSMA, a los denunciantes: Ilustre Municipalidad de Mostazal, y Junta de Vecinos Valle Hermoso

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley 19.880, a Francisco de la Vega Giglio y Andrés

¹ El Artículo 62 de la LO-SMA señala que “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880”.

² El Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, en causa Rol N° R-40-2016 determinó que “[d]e lo señalado precedentemente y conforme al principio de economía procedimental, reconocido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, que impone una actuación administrativa eficaz pero que responda a la máxima economía de medios; y a la identidad sustancia e íntima conexión que este Tribunal advierte que, en los hechos existe entre las nuevas denuncias referidas a episodios de malos olores y aquellas infracciones asociadas a emanaciones gaseosas que se recogen en el formulación de cargos; es posible afirmar que la SMA actuó justificadamente, dentro de sus facultades y en conformidad al ordenamiento jurídico al incorporar denuncias al procedimiento sancionatorio Rol N° D-008-2016 [...]. En síntesis, la reclamada ha incorporado las denuncias que tienen una identidad sustancial y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso” (cons.29°).



Fernández Alemany, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Tamar 481 torre Norte Of. 2104 comuna de Las Condes, a don Jorge García Nielsen, en representación de Condominio Country Angostura, Sociedad Inmobiliaria Angostura Country Club S.A. y de la Sociedad Inmobiliaria Constructora Cerro Challay S.A. domiciliado para estos efectos en calle Cruz del Sur N°133 oficina N°502 comuna de Las Condes; a don Pablo Brierley Basagoitia domiciliado en calle Los Nogales S/N Km 59 ruta 5 Sur sector Country Angostura ruta H-16 comuna de San Francisco de Mostazal, a la Ilustre Municipalidad de Mostazal; domiciliado para estos efectos en calle Arturo Prat 10, comuna de San Francisco de Mostazal; y a Junta de Vecinos Valle Hermoso con domicilio en Camino Las Parcelas N°0122, comuna de San Francisco de Mostazal.



María Fernanda Urrutia Helbig
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

Carta Certificada:

- Sociedad Agrícola El Tranque Angostura domiciliado en Av. Nueva Tamar 481 torre Norte Of. 2104
- Condominio Country Angostura, Sociedad Inmobiliaria Angostura Country Club S.A. y de la Sociedad Inmobiliaria Constructora Cerro Challay S.A. domiciliado en calle Cruz del Sur N°133 oficina N°502 comuna de Las Condes
- Pablo Brierley Basagoitia domiciliado en calle Los Nogales S/N Km 59 ruta 5 Sur sector Country Angostura ruta H-16 comuna de San Francisco de Mostazal.
- Ilustre Municipalidad de Mostazal domiciliado en calle Arturo Prat 10, comuna de San Francisco de Mostazal.
- Junta de Vecinos Valle Hermoso con domicilio en Camino Las Parcelas N°0122, comuna de San Francisco de Mostazal.

C.C.:

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente Región de O'Higgins

Rol D-027-2013